

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 23 31 000 2002 20205 00
EJECUTANTE : DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
EJECUTADO : DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
ACCIÓN : EJECUTIVO
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

El apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado al correo institucional de este Despacho, el 2 de agosto de 2022, solicita se ordene el embargo de los bienes inmuebles que posee el Departamento del Guainía, según la relación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro que anexa¹.

Para resolver, encuentra el Despacho que, conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., desde la presentación de la demanda el ejecutante puede solicitar como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En ese orden, sería del caso resolver sobre la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, de no advertir que, si bien en el documento anexo expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, se relacionan unos bienes inmuebles, lo cierto es que este documento no da cuenta de si la propiedad de los mismos se encuentra en cabeza de la entidad ejecutada, es decir, a nombre del Departamento del Guainía.

Por tanto, al no tenerse acreditado que los bienes sobre los cuales se solicita la medida cautelar de embargo son de propiedad de la entidad ejecutada, el despacho negará la solicitud de medida cautelar.

RESUELVE

ÚNICO. Negar la medida cautelar de embargo solicitada por el apoderado del Departamento Nacional de Planeación el 2 de agosto de 2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

¹ Ver registro No. 8 del 3 de agosto de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.